



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MADRID VIVO

TÍTULO I.- CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, personalidad jurídica, nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio

1.1.- Bajo la denominación *Fundación Madrid Vivo* (en lo sucesivo, la Fundación) se instituye una fundación cultural privada, sin ánimo de lucro.

1.2.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privativos, nacionales o extranjeros.

1.3.- La Fundación es de nacionalidad española y desarrollará sus actuaciones en todo el territorio del Estado, principalmente en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Sin perjuicio de que, en su caso, pueda realizar actividades de carácter internacional.

1.4.- El domicilio de la Fundación radica en Madrid (28005), calle San Justo, número 2. El Patronato podrá modificar libremente el domicilio dentro de la Comunidad de Madrid. El cambio de domicilio se realizará mediante modificación estatutaria, con comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 2.- Duración

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación o su fusión con otra u otras, conforme a lo prevenido en los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo

3.1.-El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe al desarrollo de la Fundación y al cumplimiento de sus objetivos queda confiado al Patronato, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y en la legislación vigente.

3.2.- La Fundación se registrará por la voluntad de los fundadores, que queda expresada en los presentes Estatutos, así como en su Escritura de



Constitución, por las disposiciones e interpretaciones y desarrollo de aquella voluntad que establezca el Patronato, y por las leyes y disposiciones que le sean de aplicación.

TÍTULO II.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4.- Fines de la Fundación

La Fundación Madrid Vivo tiene por objeto el fomento de la religión, la cultura, la educación, la familia, la convivencia, la sanidad y la tecnología, colaborando en la gestión de todas las actividades, incluidas de orden social, que se desarrollen en relación con todo lo anteriormente mencionado.

Artículo 5.- Desarrollo de los Fines

5.1.- Para el cumplimiento de estos fines, la fundación Madrid Vivo desarrollará, en la medida en que sus medios económicos lo permitan y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe el Patronato, las siguientes actividades enunciativas pero no limitativas, todas ellas destinadas a su fin fundacional:

- Prestar colaboración al Arzobispo de Madrid en todas aquellas actividades dirigidas al fomento de la religión, la cultura, la educación;
- Organización de cursos, seminarios, conferencias, eventos y otros actos;
- Concesión de ayudas económicas para estudios e investigación;
- Concesión de becas y premios, tanto de ámbito nacional como internacional, en relación con el fin de la Fundación;
- Elaboración de informes y preparación y edición de libros, revistas y artículos para el estudio y difusión de su objeto fundacional;
- Desarrollar aquellas actividades de contenido social convenientes para el fomento de la religión, la cultura, la educación, la familia, la convivencia, la sanidad y la tecnología, apoyando, en cualquier aspecto y con cualquier recurso, al sector de la sociedad que lo necesiten y así sea aprobado por el Patronato;
- Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere convenientes para el cumplimiento de los fines fundacionales.

5.2.- Para el desarrollo de sus fines fundacionales, la Fundación podrá establecer todo tipo de acuerdos de colaboración, coproducción, asesoramiento, patrocinio o de otra índole con instituciones y entidades, públicas y privadas, nacionales o extranjeras.

TÍTULO III.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 6.- Destino de las rentas e ingresos

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro (4) años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7.- Beneficiarios

7.1.- Serán beneficiarios de la Fundación todas aquellas instituciones, entidades, colectivos o personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, se hagan acreedores de ello. Cualquier organización o institución, pública o privada, así como cualquier persona, física o jurídica, podrá solicitar la asistencia y servicios de la Fundación.

7.2.- La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación, y a su propio juicio, teniendo en cuenta las cualidades merecedoras de recibirlas.

7.3.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TÍTULO IV.- ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8.- Órganos de la Fundación

La Fundación Madrid Vivo estará compuesta por los órganos siguientes:

- a.-** Presidente de Honor;
- b.-** Patronato;
- c.-** Presidente;
- d.-** Secretario;
- e.-** Comisión Ejecutiva.

Artículo 9.- Del Presidente de Honor

Será Presidente de Honor de la Fundación el Arzobispo de Madrid, pudiendo asistir a todas las reuniones de cualquiera de los órganos de la Fundación, teniendo voz pero no voto.

Artículo 10.- Del Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, al que corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

10.1.- Composición

10.1.1.- El Patronato estará constituido por un mínimo de tres (3) y el máximo que determine el propio Patronato. Los miembros del Patronato podrán ser tanto personas físicas, que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas en el ejercicio de cargos públicos, como personas jurídicas, en cuyo caso deberán designar la persona o personas físicas que las representen.

10.1.2.- El Patronato tendrá un Presidente, nombrado por el Patronato, y podrá tener hasta seis (6) Vicepresidentes. Tendrá también un Secretario y podrá tener un Director Gerente. El Secretario será nombrado por el Patronato, y el Director Gerente por el Secretario del Patronato.

Los cargos de Secretario y Director Gerente podrán recaer en personas que no sean miembros del Patronato, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

10.1.3.- El cargo de Patrono será gratuito, personal y no delegable. Si bien, los miembros del Patronato tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo de Patrono les ocasione en el ejercicio de su función.

10.1.4.- Los Patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

10.2.- Nombramiento de Patronos

10.2.1.- Los Patronos serán designados por el Arzobispo de Madrid..

10.2.2.- Los Patronos desempeñarán sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firmas legitimadas notarialmente o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

10.2.3.- El nombramiento de Patrono tendrá una duración de cinco (5) años. Cumplido dicho periodo, los Patronos podrán ser designados de nuevo por periodos sucesivos.

10.2.4.- Los primeros miembros del Patronato serán los designados en la escritura de constitución de la Fundación.

10.3.- Funciones del Patronato

Son de competencia exclusiva del Patronato la dirección y gobierno de la Fundación y de sus bienes, pudiendo realizar toda clase de actos para la consecución de los fines de la misma. Con carácter meramente enunciativo, y no limitativo, y sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, a continuación se mencionan como competencias del Patronato las siguientes facultades:

10.3.1.- La elaboración y aprobación del plan general de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

10.3.2.-La confección anual y aprobación del inventario, balance de situación, cuentas de resultados y memoria descriptiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, en los términos y con el contenido que se establece en el artículo 21 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

10.3.3.-La elaboración y liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio, incluyendo la memoria explicativa del mismo.

10.3.4.-La modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

10.3.5.-Acordar la propuesta de fusión de la Fundación con otra u otras que persigan similares objetivos.

10.3.6.-Acordar la extinción de la Fundación, en aquellos casos que legalmente proceda.

10.3.7.-La aceptación de herencias, legados y donaciones, con o sin cargas.

10.3.8.-Administrar la Fundación, buscando el mejor rendimiento económico de los bienes que posea, y procurando su aumento. A este fin, el Patronato establecerá las normas de administración y funcionamiento de la misma, organizando y reglamentando sus diversos servicios.

10.3.9.-Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles, laborales y penales; representación que se llevará a cabo en la persona del Presidente del Patronato.

10.3.10.-Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante el precio y condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos, todo ello en los términos y en las limitaciones establecidas por la legislación vigente.

10.3.11.-Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

10.3.12.-Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir o retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc..., todo ello realizable tanto con el Banco de España como Bancas Oficiales, Entidades Bancarias Privadas o Cajas de Ahorro y cualesquiera Organismos de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas.

10.3.13.-Efectuar todos los pagos necesarios y los de gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

10.3.14.-Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia.

10.3.15.-Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a investigaciones, la edición y publicación de obras o folletos, así como los planes de trabajo y reglamentos, incluidos los de régimen interior.

10.3.16.-Nombrar, destinar y despedir a todo el personal al servicio de la Fundación, estableciendo las funciones y asignándoles los sueldos y gratificaciones que procedan. Nombrar apoderados generales o especiales.

10.3.17.-Nombrar y separar al Secretario, a propuesta del Presidente con la aceptación del Presidente de Honor, y establecer las condiciones de su relación de servicios con la Fundación.

10.3.18.-Velar porque la Fundación cumpla las normas reguladoras de las Fundaciones.

10.3.19.-Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

10.3.20.-En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la gestión, administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

10.4.- Responsabilidad de los Patronos

Los miembros del Patronato deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, respondiendo solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

10.5.- Reuniones, quórum y adopción de acuerdos

10.5.1.- El Patronato se reunirá siempre que sea necesario y, como mínimo, dos (2) veces al año. Corresponderá convocar al Patronato al Presidente o a quien haga sus veces, o a petición de, al menos, una tercera parte de sus miembros. Las convocatorias serán cursadas por el Secretario de la Fundación.

10.5.2.-La convocatoria se hará por comunicación remitida, con al menos, siete (7) días de antelación a todos sus miembros, con expresión del orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria. También podrán fijarse con anticipación en una reunión las sucesivas fechas de reuniones del año, y este acuerdo se notificará a los ausentes, y con ello serán válidas esas convocatorias. Si bien, en caso de urgencia, podrá reducirse el anterior plazo para la convocatoria, e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal. Será válida la reunión del Patronato sin convocatoria, cuando, estando presentes todos los miembros, decidan celebrar sesión.

10.5.3.-El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión, presentes o representados, en primera convocatoria, al menos las mitad más uno de sus miembros y, en segunda, cualquiera que sea el número de los concurrentes igual o superior a tres. La ausencia del Presidente será suplida por los Vicepresidentes, si los hubiera, y de no estar presente ninguno de los Vicepresidentes, por el Patrono de más edad.

10.5.4.- Cualquiera de los miembros del Patronato podrá hacerse representar en las reuniones de éste por otro miembro del mismo, debiendo conferirse tal representación por escrito y con carácter especial para cada sesión del Patronato, dirigido al Presidente y con

antelación a la celebración de la reunión en cuestión. La representación será siempre revocable.

10.5.5.- Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de los votos, presentes y representados, salvo en aquellos asuntos para los que la Ley exija mayoría cualificada. El voto del Presidente servirá para dirimir empates.

10.5.6.- De cada reunión del Patronato se levantará la correspondiente acta, que se transcribirán en el Libro de Actas, siendo autorizadas por quien haya presidido la reunión, con su visto bueno, y el Secretario, y se aprobarán en la misma reunión en la que se adoptaron los correspondientes acuerdos o en la siguiente celebrada por el Patronato.

10.5.7.- Podrá asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, previa convocatoria del Presidente, a iniciativa de éste o de la mayoría de los miembros del Patronato, cualquier empleado de la Fundación o cualquier otra persona que se considere oportuno.

10.6.- Sustitución, cese y suspensión de los Patronos

10.6.1.- Los Patronos cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- Por la pérdida de las circunstancias personales o profesionales que se tuvieron en cuenta para la designación de Patrono;
- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica;
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;
- Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato;
- Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal;
- Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad;
- Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haberse instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones;
- Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo;
- Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación;

- Por las causas establecidas válidamente para el cese en los presentes Estatutos.

10.6.2.- La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos tendrá que inscribirse en el Registro de Fundaciones.

10.7.- El Presidente del Patronato

10.7.1.- La más alta representación de la Fundación corresponde al Presidente del Patronato, que lo es también de la Fundación.

10.7.2.- Corresponderá al Presidente las siguientes funciones:

- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante toda clase de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeros;
- Presidir al Patronato de la Fundación, ordenar la convocatoria de las reuniones de éste y de sus Comisiones Ejecutivas y Consultivas, en caso de haberlas, fijar el orden del día de las reuniones del Patronato y de las Comisiones Ejecutivas y Consultivas, dirigir las deliberaciones, dirimir los debates con su voto de calidad y levantar las sesiones;
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos tomados por el Patronato de la Fundación;
- Ejecutar los acuerdos del Patronato, salvo que éste decida la ejecución al Secretario o al Director Gerente;
- Asumir el gobierno e inspección de los servicios de la Fundación;
- Proponer al Patronato el nombramiento y separación de del Secretario;
- Ejercer las facultades que le delegue el Patronato, excepto las indelegables conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid;
- Las demás facultades a él atribuidas por estos Estatutos o por el ordenamiento jurídico vigente.

10.8.- De los Vicepresidentes del Patronato

Los Vicepresidentes serán nombrados por el Patronato y sustituirán al Presidente en los supuestos de ausencia o enfermedad de éste, pudiéndoseles asignar competencias en áreas o materias específicas.

10.9.- Del Secretario

10.9.1.- El Patronato de la Fundación nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

10.9.2.- El Secretario desempeñará las siguientes funciones:

- Dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Fundación y la contratación de personal;
- Convocar las reuniones del Patronato de la Fundación y la de sus Comisiones, siguiendo las instrucciones del Presidente;
- Asistir a las reuniones del Patronato de la Fundación y demás órganos colegiados de la Fundación, extendiendo y firmando las actas de las sesiones;
- Expedir certificaciones de los acuerdos con el visto bueno del Presidente, trasladarlos a quien corresponda, protocolizarlos cuando sea preciso y cuidar su cumplimiento;
- Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el Libro de Actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones;
- Disponer gastos y pagos y celebrar los contratos correspondientes, en ejecución del presupuesto de la Fundación;
- Nombrar apoderados generales o especiales. Nombrar y separar al personal directivo, técnico, administrativo y subalterno que haya de prestar sus servicios en la Fundación;
- Supervisar la ejecución de los proyectos y actividades de la Fundación en cumplimiento de sus fines;
- Cualesquiera otras que le encomiende el Patronato.

10.9.3.- La duración del cargo de Secretario será de cinco (5) años, renovándose automáticamente por iguales periodos de duración, salvo que, a propuesta del Patronato o de su Presidente, se le cese en el cargo, o por propia voluntad del mismo Secretario de no continuar ejerciendo dicho cargo.

En caso de que el Secretario sea una persona ajena al Patronato, la duración del cargo del Secretario será indefinida hasta que lo cese el Patronato.

10.9.4.- Para el supuesto de que el Secretario fuera una persona ajena al Patronato, el cargo de Secretario cesará por las mismas causas que las contempladas para el cese de Patronos, conforme al artículo 10.6.1 de los presentes Estatutos.

10.10.- Del Vicesecretario

10.10.1.- El Patronato de la Fundación podrá nombrar un Vicesecretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

10.10.2.- El Vicesecretario hará las veces del Secretario en ausencia de éste último, y solamente en lo que respecta a las funciones de Secretaría.

10.10.3.- La duración del cargo de Vicesecretario será de un (1) año, renovándose automáticamente por iguales periodos de duración, salvo que, a propuesta del Patronato o de su Presidente, se le cese en el cargo, o por propia voluntad del mismo Vicesecretario de no continuar ejerciendo dicho cargo.

10.10.4.- Para el supuesto de que el Vicesecretario fuera una persona ajena al Patronato, dicho cargo cesará por las mismas causas que las contempladas para el cese de Patronos, conforme al artículo 10.6.1 de los presentes Estatutos.

Artículo 11.- De la Comisión Ejecutiva

11.1.- La Comisión Ejecutiva será un órgano delegado del Patronato de la Fundación, constituido para orientar la dirección ejecutiva de la Fundación, y estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de 12 miembros, que serán nombrados por el Patronato.

11.2.- La duración del cargo de los miembros de la Comisión Ejecutiva será de cinco (5) años y podrán ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración.

11.3.- La Comisión Ejecutiva será presidida por el Presidente del Patronato de la Fundación, que podrá delegar en el miembro de este órgano que estime más conveniente. El Secretario del Patronato será el Secretario de la Comisión Ejecutiva.

11.4.- La Comisión Ejecutiva podrá designar a varios de sus miembros como Delegados supervisores de las diferentes áreas de actividad de la Fundación.

11.5.- La Comisión Ejecutiva se reunirá como mínimo una vez al año, así como siempre que el Patronato lo considere necesario. La convocatoria de la

Comisión Ejecutiva y los contenidos de la misma será realizado por el Presidente del Patronato o, por delegación, por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario del mismo. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando, convocada en forma, asistan a la reunión, personalmente o representados, la mayoría de sus miembros. Cualquiera de los miembros de la Comisión Ejecutiva podrá hacerse representar en las reuniones de ésta por otro miembro de la misma, debiendo conferirse tal representación por escrito y con carácter especial para cada sesión de la Comisión Ejecutiva. La representación será siempre revocable. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate en cualquiera de las votaciones que realice la Comisión Ejecutiva sobre los asuntos que se sometan a su consideración, el Presidente de la misma tendrá voto dirimente.

11.6.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva desempeñarán su cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 12.- Del Consejo Consultivo

12.1.- La Fundación podrá disponer de un Consejo Consultivo que estará integrado por las personas designadas por el Presidente del Patronato.

12.2.- Los miembros del Consejo Consultivo serán designados por un plazo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración.

12.3.- El cargo de Presidente del Consejo Consultivo será desempeñado por el Presidente del Patronato. El Secretario del Patronato será el Secretario del Consejo Consultivo.

12.4.- Será función del Consejo Consultivo el asesoramiento y apoyo para el cumplimiento de las estrategias de funcionamiento de la Fundación.

12.5.- El Consejo Consultivo se reunirá siempre que sea necesario y, como mínimo, una vez al año. La convocatoria del Consejo Consultivo y los contenidos de la misma será realizado por el Presidente del Patronato o, por delegación, por el Secretario del mismo.

Artículo 13.- Del Director Gerente de la Fundación

13.1.- La Fundación podrá contar con un Director Gerente, que será nombrado por el Secretario del Patronato, pudiendo o no recaer dicho cargo en un miembro del Patronato.

13.2.- El Director Gerente desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

- Emitir los informes y redactar los documentos que le encomiende el Presidente;
- Las propias de un Gerente, a excepción de aquéllas que sean indelegables por ley.

- Las demás obligaciones que acuerde el Patronato o su Presidente.

13.3.- La duración del cargo de Director Gerente será de un (1) año, y podrá ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración.

13.4.- El cargo de Director Gerente cesará por decisión tomada por el Secretario del Patronato, así como por algunas de las causas contempladas en el artículo 10.6.1 de los presentes Estatutos.

TÍTULO V.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 14.- Patrimonio de la Fundación

14.1.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

14.2.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

- Los bienes y derechos que integren el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones;
- Además, los inmuebles se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad, y los demás bienes susceptibles de inscripción se inscribirán, a nombre de la Fundación, en los Registros correspondientes;
- Los fondos públicos y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles, se depositarán también a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios.

Artículo 15.- Dotación de la Fundación

La dotación o capital fundacional estará integrado:

- Por la dotación inicial de los Fundadores, recogida en la escritura fundacional;
- Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que la Fundación adquiera en lo sucesivo y en especial en virtud de legados, donaciones, subvenciones, otorgados como aportación al patrimonio de la Fundación o aceptados con tal carácter por el Patronato. Para poder aceptar herencias o legados sin beneficio de inventario o donaciones y

legados con carga será necesaria la previa autorización expresa del Protectorado.

Artículo 16.- Otros ingresos de la Fundación

Los ingresos de la Fundación podrán provenir, entre otros, por los siguientes:

- Los rendimientos del propio patrimonio;
- El resultado de la transmisión de acciones, obligaciones y demás títulos valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite;
- Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional;
- Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus actividades;
- Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente, público o privado, en España o en el extranjero;
- Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación;
- Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, rendimientos de explotaciones industriales, agrícolas, de servicios u otros semejantes.

Artículo 17.- Inversiones de la Fundación

El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas. El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la situación económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional.

Artículo 18.- Contabilidad y Plan de actuación

18.1.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello, llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas anuales y aquellos otros libros obligatorios que determina la legislación vigente, así como aquéllos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

18.2.- Al cierre del ejercicio, el Presidente o la persona que, conforme a los Estatutos de la Fundación o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno corresponda formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior, de conformidad con los criterios incluidos en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, o en las actualizaciones del mismo vigentes en cada momento.

18.3.- Las cuentas anuales estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria de las cuentas anuales deberá completar, ampliar y comentar la información económica contenida en el balance y la cuenta de resultados. En todo caso, la memoria deberá contener la información exigida en la cuarta parte de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, aprobada por Real Decreto 776/1998, así como la que establezca el resto de normativa vigente en cada momento.

18.4.- Las cuentas anuales serán aprobadas por su Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la Fundación.

18.5.- Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.

18.6.- Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa. El informe de auditoría se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales.

18.7.- Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

18.8.- Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 19.- Ejercicio económico

El ejercicio económico y contable de la Fundación comenzará el primero de enero de cada año, cerrándose el treinta y uno de diciembre de cada año.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 20.- En caso de que las circunstancias lo aconsejen, el Patronato acordará la modificación estatutaria pertinente, que deberá ser comunicada al Protectorado. Una vez el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la modificación de estatutos, se formalizará ésta en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

TITULO VII.- TRANSFORMACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 21.- Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar la fusión con tal o tales fundaciones.

Artículo 22.- La extinción de la Fundación procederá, bien cuando concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 25 y s.s. de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, bien cuando lo decidan los órganos de la Fundación en la forma y con el quórum que para la modificación de Estatutos establece la Ley.

Artículo 23.- La extinción de la Fundación, salvo por causa de fusión con otra u otras fundaciones, abrirá el procedimiento de liquidación de la misma, que se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control del Protectorado.

Artículo 24.- La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 27 ley 1/1998, de 2 de marzo de Fundaciones de la Comunidad de Madrid en relación con art.16 a 25 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.